



MISIÓN PERMANENTE DE CUBA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

315 Lexington Avenue, New York, N.Y. 10016 (

212) 689-7215, FAX (212) 689-9073

INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN CUBANA EN EL TEMA "Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 70º período de sesiones (PARTE II).

Nueva York, 30 de octubre de 2018

Sr. Presidente,

Permítame felicitar al Sr. Shinya Murase (Relator Especial), por la culminación del quinto informe en relación con el tema "Protección de la atmósfera" que incluye las cuestiones relativas a la aplicación, el cumplimiento y el arreglo de controversias en tres nuevos proyectos de directrices 10, 11 y 12.

Aunque esta delegación enviará su respuesta antes del 15 de diciembre de 2019 sobre el proyecto de directrices, realizaremos algunas observaciones preliminares sobre las nuevas directrices.

Con relación al proyecto de directriz 10, consideramos oportuno que se tomen las medidas pertinentes por los Estados, de acuerdo con sus facultades soberanas, para proteger la atmósfera, velar por que se realice una evaluación del impacto ambiental y se realice la cooperación. Estas medidas, tal y como explica la Comisión en su comentario, deben realizarse de conformidad con la Constitución y el ordenamiento jurídico de cada Estado, así como las obligaciones internacionales que han asumido.

Es de señalar que el término "recomendaciones" puede conducir a una interpretación errónea, pues aunque los comentarios explican que se refieren a todas las directrices donde se utilice la palabra "debe", consideramos que la referencia a recomendaciones por sí sola no es entendible y parecería que hay recomendaciones que acompañan el proyecto de directrices. Por tal motivo consideramos que debe precisarse de manera directa en el propio texto.

También consideramos que sería muy complejo tratar el tema de la aplicación extraterritorial del derecho interno por un Estado por las repercusiones para otros Estados y para las relaciones mutuas entre estos.

En cuanto al proyecto de directriz 11, nos preocupa el segundo párrafo inciso a) que se refiere a la asistencia como una de las formas de los procedimientos de facilitación, no obstante, contiene un lenguaje que se interpreta a la

asistencia como un mecanismo de monitoreo para aquellos que incumplan con la protección de la atmósfera expresada en la contaminación atmosférica y la degradación atmosférica. Este enfoque sería preocupante.

En cuanto al inciso b) se refieren a sanciones que se le imponen a los Estados en caso de incumplimientos, tales como advertencias, la suspensión de los derechos y privilegios previstos en los acuerdos pertinentes, así como otro tipo de medidas para el cumplimiento obligatorio. Es un tema que debemos revisar y volveremos sobre el mismo, pues cualquier régimen de este tipo debe estar en correspondencia con compromisos internacionales que cada Estado haya asumido.

Con relación al proyecto de directriz 12 relativo a la solución de controversias, estamos de acuerdo con el texto que se refiere a que será resuelta por medios pacíficos pero consideramos importante que se agregue el principio de la buena fe de manera expresa en dicha directriz.

Antes de terminar sobre este tema "Protección de la Atmósfera", quisiéramos expresar una consideración general, si bien el tema que nos ocupa es una visión parcial del medio ambiente, consideramos que llegó en un momento oportuno y pudiera ser una contribución esencial al cumplimiento de la Resolución No. 77 de 10 de mayo de 2018 aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas "Hacia un Pacto Mundial del Medio Ambiente".

Sr. Presidente

Permítame referirme ahora brevemente al proyecto de directrices sobre la Aplicación provisional de los tratados. Felicito a su relator especial, Sr. Juan Manuel Gómez Robledo, por los avances logrados, así como a la Comisión por la aprobación del quinto informe en su primera lectura que incluye dos nuevos proyectos de directriz, 5 bis y 8 bis, con independencia de los comentarios y observaciones que serán enviados antes del 15 de diciembre de 2019, realizaremos algunas observaciones preliminares.

Cuba aprecia el análisis de las observaciones realizadas por los Estados y las organizaciones internacionales y coincidimos que son dos instituciones diferentes del Derecho de tratados: aplicación provisional y entrada en vigor. Al mismo tiempo, la institución objeto de estudio constituye una herramienta importante que nos permite darle a un tratado efecto inmediato a todas o algunas de las disposiciones de un tratado sin esperar a que se cumplan todos los requisitos nacionales e internacionales para su entrada en vigor, en especial cuando el objeto de tratado entraña cierta urgencia o cuando los Estados negociadores o las organizaciones internacionales negociadoras quieren fomentar la confianza.

Sobre la directriz 5, comienzo de la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado, siempre es antes de su entrada en vigor. Generalmente, en el caso de Cuba, la práctica es a partir del día de su firma;

sin embargo, pueden acordar otra fecha o momento pero siempre antes de su entrada en vigor. Tal directriz tiene el efecto a que se refiere la No. 6, pues a partir del momento en que acuerde su aplicación comienza surtir los mismos efectos que un tratado como si estuviera en vigor y, por consiguiente, la violación de una obligación que emana del tratado o de una parte del tratado aplicado provisionalmente constituiría necesariamente un acto ilícito que genera responsabilidad internacional.

Por último, en relación con el proyecto de cláusulas modelo entendemos que es una herramienta útil que brinda el Relator Especial para facilitar el trabajo de los Estados y de las organizaciones internacionales, las cuales podrán adaptarse a las situaciones concretas que se presenten. Por tanto, no constituyen de por sí "camisas de fuerza" para los Estados y las organizaciones internacionales. Esperamos que la Comisión la incluya en su segunda lectura.

Sr Presidente,

En relación con el tema "Normas imperativas de derecho internacional" (*ius cogens*) expuesto en el Capítulo VIII, reconocemos los esfuerzos del Relator Especial Sr. Dire D. Tladi en su tercer informe; no obstante, tratándose de un proyecto de conclusiones y siendo un tema tan complejo como el que nos ocupa, sería conveniente extender el plazo para el 28 de febrero de 2019 para que los Estados miembros puedan realizar sus contribuciones,

Muchas Gracias.

En virtud de lo anterior, el presente informe tiene el efecto de que el tratado en vigor y el que se encuentra en proceso de ratificación, así como su aplicación, quedan sujetos a las disposiciones que en el mismo se establecen. Por lo tanto, la obligación que emana del tratado o de sus partes del todo o en parte provisionalmente constituirá necesariamente un acto lícito que genera responsabilidad internacional.

Por último, en relación con el proyecto de cláusulas modelo entendemos que las mismas no tienen el carácter de un tratado especial para facilitar el establecimiento de las relaciones y de las organizaciones internacionales, las cuales podrán adoptarse en las situaciones concretas que se presenten. Por tanto, no cabe hablar de un "carácter de fuerza" para los Estados y las organizaciones internacionales. Esperamos que la Comisión la incluya en su segunda lectura.

Sr. Presidente.

En relación con el tema "Normas imperativas de derecho internacional" las copias expuestas en el Capítulo VIII, reconocemos los esfuerzos del Relator Especial Sr. Diez D. Toldi en su tercer informe; no obstante, tratándose de un proyecto de conclusiones y siendo un tema tan complejo como el que nos ocupa, sería conveniente extender el plazo para el 28 de febrero de 2019 para que los Estados miembros puedan realizar sus contribuciones.

Muchas Gracias.